

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., dieciocho de junio de dos mil veintiuno

Niéguese por improcedente el recurso de reposición y apelación interpuesto por el apoderado demandante, como quiera que por mandato del art. 90 del C.G.P., el auto inadmisorio de la demanda no es susceptible de recursos.

Por secretaría contabilícese el término con que cuenta la parte demandante para la subsanación de la demanda, una vez notificado el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO  
Juez

K.A. 2021-00302